

N° 1939-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 27 de junio del 2023

VISTO: El expediente administrativo sancionador N° 4507-2014-PRODUCE/DGS, la Resolución Directoral N° 2856-2017-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 797-2017-PRODUCE/CONAS-2CT, la Resolución Directoral N° 59-2021-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 67-2021-PRODUCE/CONAS-2CT, la Resolución Directoral N° 1157-2021-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 1247-2023-PRODUCE/DS-PA, los escritos de Registro N° 00070797-2022 y 00070797-2022-1, y el Informe Legal N° 01015-2023-PRODUCE/DS-PA-hlevano-cmurga de fecha 27/06/2023; y;



CONSIDERANDO:

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: "El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva".

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante ROF de PRODUCE) establece como una de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA, el: "Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad".

Es así que, con Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE¹ se establecieron disposiciones² para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura.



H LEVANO

Al respecto, la norma en mención es de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión

¹ Publicada en el diario Oficial el Peruano el 27/05/2022.

² De acuerdo al artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

Asimismo, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

En atención a lo señalado anteriormente, con escritos de Registro Nº 00070797-2022 y 00070797-2022-1 de fecha 12/10/2022 y 18/10/2022, respectivamente, INVERSIONES PESQUERAS JHONNY S.A.C. (en adelante, la administrada), ha solicitado : i) el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala establecida en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, entre otros, respecto de la Resolución Directoral Nº 2856-2017-PRODUCE/DS-PA, y ii) el Fraccionamiento del pago de la deuda, en mérito a lo establecido en el literal b) numeral 5.2) del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, por el cual adjunta copia de la constancia de pago N° 0657509 (RP: 0320137) por el monto de S/ 950.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES); de fecha 18/10/2022, depositado en la cuenta corriente N° 00-000-306835 del Ministerio de la Producción, del Banco de la Nación.

Al respecto, se verifica que, con Resolución Directoral N° 2856-2017-PRODUCE/DS-PA de fecha 26/07/2017, se resolvió SANCIONAR a la administrada, poseedora de la embarcacion pesquera JHONNY MANUELITO de matricula PL-21027-PM, con MULTA de 10 UIT, por incurrir en la infraccion prevista en el numeral 93) del articulo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, adicionado por el Decreto Supremo Nº 013-2009-PRODUCE al haber realizado actividades pesqueras sin ser titular del derecho administrativo, en su faena de pesca desarrollada los dias 29 y 30 de mayo de 2014.

Con Resolución de Consejo de Apelación de Sanciones Nº 797-2017-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 24/11/2017, se declaró INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral N° 2856-2017-PRODUCE/DS-PA de fecha 26/07/2017, en consecuencia, CONFIRMAR la sanción impuesta en todos sus extremos, quedando agotada la vía administrativa.

Mediante Resolución Directoral N° 59-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 06/01/2021, se declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de aplicación de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de irretroactividad previsto en el numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG, presentada por la administrada respecto a la sanción impuesta en la Resolución Directoral N° 2856-2017-PRODUCE-DS-PA.





N° 1939-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 27 de junio del 2023

Al respecto, con Resolución de Consejo de Apelación de Sanciones Nº 67-2021-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 25/03/2021, se declaró, se declaró INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral N° 59-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 06/01/2021, en consecuencia, CONFIRMÓ lo resuelto en la citada Resolución Directoral.

Asimismo, con Resolución Directoral N° 1157-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 31/03/2021, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multas, sobre la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 2856-2017-PRODUCE/DS-PA, aprobando el fraccionamiento en dieciocho cuotas.

Con Resolución Directoral N° 1247-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 03/05/2023, se resolvió declarar **LA PERDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO**, establecido en la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE, otorgado a través de la Resolución Directoral N° 1157-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 31/03/2021.

No obstante, cabe precisar que, en el presente caso, para acceder al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, la administrada debe considerar lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, que a su vez señala que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS SUJETAS AL BENEFICIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO Nº 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 006-2018-PRODUCE; o, aquellas que resulten de la pérdida de un beneficio otorgado por el ministerio de la producción en el marco de las citadas normas.

H

En ese sentido, la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, presentada por la administrada a través de los registros N° 00070797-2022 y 00070797-2022-1 de fecha 12/10/2022 y 18/10/2022, respectivamente, deviene en IMPROCEDENTE, al encontrarse

fuera del ámbito de aplicación establecido en el tercer párrafo del artículo 2º del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, la administrada deberá requerir dicha información al correo electrónico oec@produce.gob.pe.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por INVERSIONES PESQUERAS JHONNY S.A.C. con RUC N° 20526650515, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 2856-2017-PRODUCE/DS-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- PRECISAR a INVERSIONES PESQUERAS JHONNY S.A.C. que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, la administrada deberá requerir dicha información al correo electrónico oec@produce.gob.pe.

Artículo 3º.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, PUBLICAR la misma en el portal del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (www.produce.gob.pe); y, NOTIFICAR conforme a Ley.

Registrese y comuniquese,

MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS

Directora de Sanciones - PA (s)